



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 1 / 2 0 0 0

La Laguna, a 2 de noviembre de 2000.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *el Anteproyecto de Ley de suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000 (EXP. 156/2000 APL)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno interesa, al amparo del art. 11.1 de la Ley 4/1984 y con carácter de urgencia, Dictamen sobre el Proyecto de Ley por el que se concede un suplemento de crédito por importe de diez mil ciento noventa y seis millones de pesetas y un crédito extraordinario por importe de novecientos sesenta y siete millones de pesetas a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000.

2. En el expediente remitido consta, además del texto del Proyecto y de la certificación del Acuerdo de toma en consideración por el Gobierno, la Memoria del Sr. Consejero de Economía y Hacienda, así como los informes de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, de la Secretaría General Técnica y del Servicio Jurídico, por lo que se da cumplimiento a la normativa de aplicación.

3. Por tratarse de una iniciativa legislativa, se emite Dictamen de conformidad con el criterio expresado por este Consejo en su Dictamen 77/1998, según el cual de la dicción literal del segundo inciso del art. 44.1 del Estatuto de Autonomía "puede convenirse que el Legislador estatutario no pretende excluir ningún proyecto o proposición de ley y que los Dictámenes tienen por objeto los actos normativos derivados del ejercicio de la potestad de iniciativa legislativa, por el Gobierno,

* **PONENTES:** Sres. Yanes Herreros, Cabrera Ramírez, Trujillo Fernández, Reyes Reyes y Millán Hernández.

Proyecto de Ley o por el propio Parlamento, Proposición de Ley". Precepto estatutario que se reproduce en el art. 1 de la Ley del Consejo Consultivo.

II

1. Los arts. 39.1 LHP y 64 LGP determinan el régimen de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, cuyos requisitos han de considerarse cumplidos en la actuación normativa proyectada. Conforme con estos preceptos, el gasto que se somete a la autorización parlamentaria, ha de ser urgente, en el sentido de que se considera que no puede deferirse al ejercicio siguiente, y carecer de previsión crediticia -para lo que se habilita el crédito extraordinario- o aquella, siendo no ampliable, resulta insuficiente -en el caso del suplemento de crédito-.

La apreciación de la urgencia del gasto, como se ha indicado en diversos Dictámenes de este Consejo (20/1994, 53/1998 y 82/1999), es una valoración de carácter político que, como tal, ha de ser apreciada por el Gobierno y, posteriormente, por el Parlamento, sin que, en el presente caso, se aprecie que se trata de un ejercicio anormal de esa potestad de calificación, único supuesto en que, a tenor de los citados Dictámenes, se encuentra habilitado este Consejo para realizar algún pronunciamiento al respecto.

En relación con los restantes requisitos señalados, su cumplimiento se ha justificado suficientemente en la Memoria y en los diversos informes que integran el expediente. Igualmente se han especificado (Anexo I APL), los recursos adecuadamente cuantificados, que han de financiar este mayor gasto público.

Este Consejo parte de la consideración de que en la previsión de ingreso descrita en el Anexo I, Código 110.00, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, 400.000.000, se ha tenido en cuenta el importe correspondiente a la recaudación líquida destinada al fondo específico que regula el art. 90 de la Ley Territorial núm 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico.

2. El Proyecto contiene en su art. 2 la modificación de los presupuestos de los entes Servicio Canario de Salud y Radiotelevisión Canaria por la cuantía del importe que les afecte en lo suplementado a las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Presidencia, respectivamente "en aras a una mayor transparencia en la aplicación del gasto y con el fin de dotar de mayor agilidad a las modificaciones presupuestarias" (Exposición de Motivos). Esta modificación responde a la exigencia de independencia

de los presupuestos de los diferentes entes que integran el sector público autonómico, por lo que no existe reparo legal al contenido de este precepto.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Ley sometido a Dictamen de este Consejo se considera ajustado a la normativa que resulta de aplicación.